

RESOLUCION GENERAL NUMERO UNO.

Córdoba, 8 de Mayo del 2001.

Y VISTA: La necesidad de dictar normas de organización y de procedimiento interno, conducentes al buen ejercicio de la función reguladora del ERSeP, para la satisfacción de los objetivos plasmados a su respecto en la Ley 8835.

Y CONSIDERANDO: I) Que la Carta del Ciudadano (Ley 8835) ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP), con carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (art. 21, Ley cit.). Su cometido es la regulación de todos los servicios públicos, incluidos los del transporte público, que se presten en el territorio provincial - con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio - y el control de concesiones de obra pública, inclusive las viales (art 22).- **II)** Que a esos fines, el Ente ha sido dotado de atribuciones para su organización interna y para realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la Carta del Ciudadano (art. 22 y 25, inc. t de la Ley 8835).- **III)** Que siendo así, resulta propio y conveniente tipificar y caracterizar las diversas disposiciones y actos administrativos a través de los cuáles habrá de plasmar su acción y gestión interna y externa.- **IV)** Que conforme el art. 28, inciso c) de la Ley 8835, el Directorio se encuentra facultado para dictar normas de procedimiento interno.-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales, el **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) en pleno;**

RESUELVE:

Artículo Primero: El Directorio del ERSeP en pleno dictará **Resoluciones Generales** en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización. Dichas Resoluciones Generales serán protocolizadas en un "Protocolo de Resoluciones Generales " que se habilitará a tal fin, ordenándolas correlativamente por número y año. Al 31 de Diciembre de cada año, se procederá al cierre correspondiente, para comenzar a partir del 1º de Enero de cada año con el número uno, luego dos y así subsiguientemente. Las Resoluciones Generales serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo cual, podrán ser comunicadas en forma directa a los

organismos públicos o privados atinentes o relacionados con su función y actividad o difundidos a través de los medios de comunicación.

Artículo Segundo: El Directorio del ERSeP, a través de sus respectivas Salas o en pleno, dictará **Resoluciones** en los supuestos de actos administrativos o disposiciones de alcance particular que pongan fin a los expedientes o trámites que se sustancien por ante sí. Dichas Resoluciones serán protocolizadas en un "Protocolo de Resoluciones" que se habilitará a tal fin, de modo análogo al protocolo previsto en el artículo primero. Serán notificadas a las partes y terceros interesados en la forma y modo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 6658 y sus modificatorias), pudiendo disponerse su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su difusión cuando se lo estime pertinente .

Artículo Tercero: El Directorio del ERSeP en pleno o a través de sus distintas Salas, dictará **Ordenes de Servicio** en los supuestos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes. Dichas Ordenes de Servicio serán protocolizadas en un "Protocolo de Ordenes de Servicio" que se habilitará a tal fin, de modo análogo a los protocolos previstos en los artículos primero y segundo.- Las Ordenes de Servicio podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o comunicadas en forma directa a los organismos públicos o privados atinentes o relacionados con su función y actividad o difundidos a través de los medios de comunicación.

Artículo Cuarto: El Directorio del ERSeP en pleno o a través de sus respectivas distintas Salas y/o el Presidente del Directorio o, en su caso, el Vice-presidente, dictarán **Circulares Internas** continentales de las disposiciones de administración, de personal, de contabilidad y de cualquier otro rubro o aspecto concerniente al funcionamiento interno del Ente. Dichas Circulares Internas serán ordenadas correlativamente por número y año, en la forma prevista en el artículo primero. Serán notificadas personalmente a los destinatarios o interesados, con copia del instrumento, archivándose el original.

Artículo Quinto: Las Resoluciones Generales, las Resoluciones y las Ordenes de Servicio observarán los recaudos de forma y motivación establecidos por el art. 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Sexto: Las comunicaciones internas de los funcionarios hacia el personal subordinado del Ente se realizarán mediante Memorandum; las de éstos hacia aquellos, mediante nota.

Artículo Séptimo: Competerá al Secretario del ERSeP la protocolización de las Resoluciones

Generales, Resoluciones y Ordenes de Servicio y el archivo de las Circulares Internas y, en su caso, la publicación y difusión de las mismas, así como la guarda de tales instrumentos.

Artículo Octavo: Cuando el ERSeP, en el marco de sus funciones y atribuciones, fuera requerido en consulta o informe o decidiera per se expedirse o pronunciarse, el Directorio en pleno o a través de sus respectivas Salas, emitirá, según el caso, informe o dictámen, los que serán ordenados correlativamente por número y año, en forma independiente, y archivados.

Artículo Noveno: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, difúndase el contenido de la presente y comuníquese a Instituciones y Organismos públicos y privados vinculados a la actividad del Ente. Déense copias y archívese.

Ing.Carmen Rodríguez
Vicepresidente

Dr.Javier Sosa Liprandi
Presidente

Sr. Walter Scavino
Director

Dr.Eduardo Pigni
Director

Ing. Felipe Rodriguez
Director